

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL**

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso: Responsabilidad médica
Demandante: María Érica Giohana Londoño y otros
Demandado: EPS S.O.S.y otros
Radicación: 76001-31-03-019-2018-00061-03

1. Se admite en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de esta ciudad, en el asunto de la referencia.

2. En atención a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deberán los apelantes sustentar los reparos que de manera concreta formularon contra el fallo de primera instancia (artículos 320 y 322, numeral 3°, inciso 2°, del C. G. del P.), so pena de declararse desierta la alzada.

3. Transcurrido dicho lapso, de la sustentación presentada se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Tanto Secretaría como los recurrentes darán aplicación, en lo pertinente, a las previsiones sobre traslados que deban surtirse fuera de audiencia, así como a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 9° de la mencionada Ley, respectivamente.

Las partes deberán allegar el escrito sustentatorio y su réplica, a las siguientes direcciones de correo electrónico: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y ysolartr@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría, contrólense los mencionados términos, para que vencidos, se ingrese el expediente al Despacho, con el propósito de emitir la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese,


CARLOS ALBERTO ROMERO SÁNCHEZ
Magistrado